

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00107-00
Demandante : AQUILES JOSE ALVIS ALI
Demandado : FATIMA CHARANEK DASUKI
Providencia ; Auto – 21/05/2021 – NIEGA MEDIDA CAITELAR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (2021) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, en fechas 30 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, la parte demandante presentó solicitudes en el orden de que se decretaran medidas cautelares consistentes en:

“Embargo y secuestro de los bienes inmuebles que a continuación denuncio bajo la gravedad de juramento seencuentran en propiedad de la deudora Ejecutada; 1.-La Señora FATIMA CHARANEK DASUKI, actualmente, es propietaria de tres (3) inmueblesubicados en el Municipio de Maicao – Guajira, relacionados así; MI. 212-32886, MI. 212-45329 yMI. 212-33763.”

Alegó el apoderado que, en auto del 12 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, pero nada se dijo sobre las medidas cautelares solicitadas; empero, aun cuando en el referido auto no se hizo esto, lo cierto es que, en providencia separada, que data de la misma fecha, notificada por estado este despacho resolvió:

“1. DECRETAR el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada FATIMA CHARANEK DASUKI, identificados con matrícula inmobiliaria No.MI.212-32886, No.MI.212-45329 y No.MI.212-33763, ubicados en el Municipio de Maicao Guajira. Ofíciase al registrador de la oficina de instrumentos públicos de MAICAO GUAJIRA.!”

Por lo anterior no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares deprecada por la parte actora en memoriales del 30 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, por las razones esgrimidas en el presente proveído.

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00107-00
Demandante : AQUILES JOSE ALVIS ALI
Demandado : FATIMA CHARANEK DASUKI
Providencia ; Auto – 21/05/2021 – NIEGA MEDIDA CAITELAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b188da6cfc42c33f3875652a3235561d9d86f36072d31d366693a22b062f93df

Documento generado en 21/05/2021 02:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>